



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDÍA

ACUERDO DE CONCEJO N° 1531
Lima, 28 AGO. 2012

Vistó en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de agosto de 2012 el Proveído N° 5709 -12- GMM de la Gerencia Municipal Metropolitana y el Oficio N° 036 - 2012 -MML/IMPL/PD, el Informe N° 001-2012-MML/IMPL/GG/PE y anexos del Proyecto Especial de Corredores Complementarios de PROTRANSPORTE, el Oficio N° 724-2012-MML/GTU y anexos de la Gerencia de Transporte Urbano, el Oficio N° 025-2012-MML-GAJ y anexos de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Oficio N° 407-2012-MML-GPIP y anexos de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y el Memorando N° 888-2012-MML-GP de la Gerencia de Planificación, poniendo en consideración del Pleno la declaratoria de áreas saturadas de 5 Corredores Complementarios en Lima Metropolitana, así como la convocatoria a licitación del servicio de transporte público dentro de los trazos comprendidos en los indicados 5 Corredores Complementarios, los cuales forman parte del Sistema Integrado de Transporte.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 367 de fecha 20 de setiembre de 2011, la Municipalidad Metropolitana de Lima encargó a PROTRANSPORTE la ejecución de los estudios de demanda y pre-inversión del COSAC 2 y cuatro (4) Corredores Complementarios, de acuerdo al siguiente detalle:

- (i) Panamericana Norte - Sur: Panamericana Norte (Alrededores del Km 24), Av. Zarumilla, Vía Evitamiento, Panamericana Sur (Altura Parque Zonal San Juan de Miraflores).
- (ii) La Marina - Javier Prado: Av. Faucett (Alrededor de Av. Venezuela), Av. La Marina, Av. Faustino Sánchez Carrión, Av. Javier Prado (hasta su cruce alrededores de la Carretera Central).
- (iii) Tacna - Arequipa: Av. Tacna (Alrededores de la Av. Samuel Alcázar), Av. Inca Garcilaso de la Vega, Av. Arequipa, Av. Ricardo Palma, Auxiliar Paseo de la República, Estación Mercado Las Flores.
- (iv) Próceres de la Independencia - República de Panamá: Av. Próceres de la Independencia (Av. Los Héroes del Cenepa), Av. 9 de Octubre, Av. Abancay, Av. Manco Cápac, Av. México, Av. Parodi, Av. Andrés Reyes, Av. República de Panamá hasta Plaza las Flores.

Que, asimismo mediante Resolución de Alcaldía N° 389, de fecha 13 de octubre de 2011, se encargó a PROTRANSPORTE llevar a cabo un proceso de adecuación para la futura operación del





COSAC II y los Corredores Complementarios, dirigido a los actuales operadores del servicio de transporte público, con la finalidad de promover lo siguiente:

- Reunir las condiciones de competitividad que la Municipalidad Metropolitana de Lima establezca, para la operación de los referidos corredores.
- La articulación de los operadores entre sí, a fin de promover los consorcios para la operación de los corredores.
- La reducción de sobreoferta de unidades, promoviendo su renovación por vehículos de mayor capacidad.

Que, asimismo en forma posterior mediante Resolución de Alcaldía N° 148, de fecha 4 de mayo de 2012, se incluye dentro de los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 367, un quinto corredor complementario –sobre la base del trazado original del COSAC 2, que es dejado sin efecto- siendo el trazado de este corredor el siguiente:

- Carretera Central: Carretera Central (altura Puruchuco), Av. Nicolás Ayllón, Av. Grau (Estación Central del Metropolitano I), Av. España, Ovalo Bolognesi, Av. Arica, Av. Venezuela hasta límite con el Callao.

Que, mediante Informe S/N de fecha 25 de junio de 2012 emitida por el supervisor técnico del Proyecto Especial de Corredores Complementarios, se aprobó la propuesta técnica contenida en el Informe N° 2 elaborado por la Consultora Taryet, en virtud de la cual se modifica el trazo original de los Corredores Complementarios, sobre la base de la consideración de niveles de demanda, la cobertura geográfica más uniforme posible para la ciudad, los límites distritales y la complementariedad con otros sistemas de transporte, razón por la cual consideran que los cinco corredores complementarios deberían quedar establecidos de la siguiente forma, tanto en su recorrido como en su denominación:

- **Corredor Complementario 1:** Panamericana Norte (desde la altura de la entrada a Ventanilla), Panamericana Norte, Av. Zarumilla, Evitamiento, Panamericana Sur (hasta la altura del Puente Atocongo).
- **Corredor Complementario 2:** Av. Elmer Faucett (desde la altura Av. Venezuela), Av. La Marina, Faustino Sánchez Carrión, Av. Javier Prado Oeste, Javier Prado Este (hasta la altura de la Av. La Molina).
- **Corredor Complementario 3:** Av. Samuel Alcázar (desde la altura de la Av. Amancaes), Prolongación Av. Tacna, Puente Santa Rosa, Tacna, Garcilaso de la Vega, Av. Arequipa, Av. Diagonal, Av. Alfredo Benavides, (hasta la altura de la Av. Larco).
- **Corredor Complementario 4:** Av. Fernando Wiese (desde la altura de la Ampliación), Av. Canto Grande, Av. Flores de Primavera, Av. Lima, Av. Próceres de la Independencia, Av. 9 de Octubre, Jr. Marañón, Jr. Loreto, Av. Abancay, Av. Grau, 9 de Diciembre, Av. Brasil (hasta el cruce con la Av. El Ejército). Comprende también el tramo: Av. Fernando Wiese (desde la altura de Ampliación), Av. Próceres de la Independencia, Av. 9 de Octubre, Jr. Marañón, Jr. Loreto, Av.





Abancay, Av. Grau, 9 de Diciembre, Av. Brasil (hasta el cruce con la Av. El Ejército).

Corredor Complementario 5: Carretera Central (desde la altura de la Av. Las Torres), Av. Nicolás Ayllón, Av. Grau, 9 de Diciembre, Av. Arica, Av. Venezuela (hasta la altura de la Av. Elmer Faucett).

Que, mediante Ordenanza N° 1613, publicada el 27 de junio de 2012, se crea el Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana (en adelante, "SIT") y se aprueba el Plan Regulador de Rutas, estableciéndose como uno de los componentes del SIT el Sistema de Corredores Complementarios;

Que, el Sistema de Corredores Complementarios se define como la prestación del servicio de transporte público en corredores exclusivos o mixtos, con operación y recaudo centralizado, rigiéndose por las normas que regulan al Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad (COSAC);

Que, conforme a la Ordenanza N° 1613, la prestación del servicio de transporte público dentro de los Corredores Complementarios se efectúa mediante concesión que es otorgada previa licitación pública, lo cual es concordante con la atribución otorgada a las municipalidades provinciales para otorgar concesiones en general, así como con la atribución específica en materia de transporte, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades (artículo 33; artículo 81 numeral 1, incisos 1.4 y 1.7) y en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (artículo 17);

Que, actualmente, dentro de las vías que conforman los Corredores Complementarios circula el cuarenta (40%) de los usuarios del servicio de transporte público de Lima Metropolitana, presentándose un alto índice de superposición de rutas que generan cuantiosas externalidades por contaminación, sobre costos, congestión y pérdida de horas-hombre;

Que, de acuerdo al artículo 3° numeral 3.5 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT), aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC, se define como *área saturada* la "parte del territorio de una ciudad, población o área urbana en general en la que existen dos (2) o más arterias o tramos viales con apreciable demanda de usuarios del transporte o exceso de oferta, la que presenta, en toda su extensión o en parte de ella, niveles de contaminación ambiental o congestión vehicular que comprometen la calidad de vida o la seguridad de sus habitantes, declarada como tal por la municipalidad provincial respectiva".

Que, en ese sentido, conforme a lo señalado en el Informe N° 001-2012-MML/IMPL/PE, se determina que en los cinco corredores complementarios se dan las características de un área saturada, en la medida que existe un elevado número de rutas y flota vehicular autorizada, congestión vehicular y alto índice de pasajeros, lo cual conlleva a la necesidad de declarar como tal los tramos viales que comprenden los corredores complementarios, así como también a sus rutas alimentadoras, en la medida que conforman un sistema integral de carácter tronco alimentador;





Que, en ese sentido la Gerencia de Transporte Urbano mediante Oficio N° 724-2012-MML/GTU y anexos ha señalado, que de acuerdo con lo dispuesto por la Ordenanza N° 1613, los corredores complementarios deben ser aprobados por el Concejo Metropolitano de Lima, previa propuesta de PROTRANSPORTE, habiendo cumplido este último con realizar los encargos encomendados por las Resoluciones de Alcaldía N° 339 y N° 148, por lo que su resultado debe aprobarse.

Que, por su parte la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Oficio N° 025-2012-MML-GAJ y anexos, ha emitido opinión legal favorable, recomendando que dicho proyecto merezca la opinión favorable de las áreas técnicas competentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de manera previa a su elevación al Concejo Metropolitano.

Que, asimismo la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada mediante Oficio N° 407-2012-MML-GPIP y anexos, concluye que dos de los cinco corredores complementarios propuestos, comparten el derecho de vía que será parcialmente empleado por tres proyectos de iniciativa de operación de vías expresas, lo cual debería ser considerado en el Acuerdo de Concejo Municipal, sin embargo esto no impide la aprobación de la planificación que la ciudad expresa en su necesidad de contar con los referidos cinco corredores complementarios, en base al proyecto de Acuerdo de Concejo.

Que, adicionalmente a ello la Gerencia de Planificación mediante Memorando N° 888-2012-MML-GP, manifiesta su conformidad al Proyecto de Acuerdo de Concejo, en consideración a que PROTRANSPORTE sustenta que se habrían cumplido con los encargos conferidos en las Resoluciones de Alcaldía N° 367 y 148; y a que se cuenta con la opinión técnica de las Gerencias competentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de PROTRANSPORTE, conforme a lo preceptuado en las normas sobre organización y funciones de la institución;

Que, en aplicación de la Resolución de Alcaldía N° 389 de fecha 13 de octubre de 2011, PROTRANSPORTE ha llevado a cabo un proceso de adecuación con los actuales operadores de transporte con la finalidad de fortalecer sus capacidades, a fin de incluirlos en el proceso de reforma del transporte, habiéndose previsto también en los casos que conlleve un costo social, acciones de reconversión y reinserción laboral para los choferes y cobradores, así como de fortalecimiento y asesoramiento empresarial para los propietarios de vehículos;

Que, el artículo 1° de la Ordenanza N° 1613, ha previsto como objeto instaurar el Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y la movilidad urbana, a través de la implementación de servicios de transporte público accesibles, seguros, eficaces, eficientes y respetuosos con el ambiente;

Que, asimismo el artículo 10° de la Ordenanza N° 1613, en su literal "a" señala que los Corredores Complementarios son aprobados mediante Acuerdo del Concejo Metropolitano a propuesta de PROTRANSPORTE;

De conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización, de Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano y de Asuntos Legales, en sus Dictámenes; 25-2012-CMCDCTU y 87-2012-MML-CMAL;





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDÍA

1531

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana conforme al siguiente detalle:

- **Corredor Complementario 1:** Panamericana Norte (desde la altura de la entrada a Ventanilla), Panamericana Norte, Av. Zarumilla, Evitamiento, Panamericana Sur (hasta la altura del Puente Atocongo).
- **Corredor Complementario 2:** Av. Elmer Faucett (desde la altura Av. Venezuela), Av. La Marina, Faustino Sánchez Carrión, Av. Javier Prado Oeste, Javier Prado Este (hasta la altura de la Av. La Molina).
- **Corredor Complementario 3:** Av. Samuel Alcázar (desde la altura de la Av. Amancaes), Prolongación Av. Tacna, Puente Santa Rosa, Tacna, Garcilaso de la Vega, Av. Arequipa, Av. Diagonal, Av. Alfredo Benavides, (hasta la altura de la Av. Larco).
- **Corredor Complementario 4:** Av. Fernando Wiese (desde la altura de la Ampliación), Av. Canto Grande, Av. Flores de Primavera, Av. Lima, Av. Próceres de la Independencia, Av. 9 de Octubre, Jr. Marañón, Jr. Loreto, Av. Abancay, Av. Grau, 9 de Diciembre, Av. Brasil (hasta el cruce con la Av. El Ejército). Comprende también el tramo: Av. Fernando Wiese (desde la altura de Ampliación), Av. Próceres de la Independencia, Av. 9 de Octubre, Jr. Marañón, Jr. Loreto, Av. Abancay, Av. Grau, 9 de Diciembre, Av. Brasil (hasta el cruce con la Av. El Ejército).
- **Corredor Complementario 5:** Carretera Central (desde la altura de la Av. Las Torres), Av. Nicolás de Ayllón, Av. Grau, 9 de Diciembre, Av. Arica, Av. Venezuela (hasta la altura de la Av. Elmer Faucett).



ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar como áreas saturadas los tramos viales comprendidos en los cinco corredores complementarios comprendidos en el artículo primero del presente Acuerdo, así como los tramos en los que se prestan los servicios de alimentación, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º numeral 3.5 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT), aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC;

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar la convocatoria del proceso de licitación de los cinco Corredores Complementarios detallados en el artículo primero del presente Acuerdo, en lo que respecta al ámbito del servicio del transporte público, el cual se registrará por las normas de promoción de la inversión privada.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar al Instituto Metropolitano Protransporte de Lima realizar todas las acciones conducentes a la licitación de los cinco (5) Corredores Complementarios señalados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, así como cualquier otra acción vinculada a su oportuna ejecución, implementación y operación.



ARTÍCULO QUINTO.- Encargar al Instituto Metropolitano Protransporte de Lima llevar a cabo la ejecución de una campaña informativa a la comunidad respecto de la implementación del Sistema de Corredores Complementarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Los tramos viales en los que operarán los servicios alimentadores de los corredores complementarios son definidos mediante Acuerdo de Directorio del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima, previo informe técnico.

ARTÍCULO SÉTIMO.- Disponer que la implementación del Sistema de Corredores Complementarios considere los siguientes proyectos de inversión:

- "Vías Nuevas de Lima"
- "Vía Parque Rímac"
- "Javier Prado – La Marina – Elmer Faucett"

Encargar al Instituto Metropolitano Protransporte de Lima la coordinación con las instancias municipales competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

IVONE MARIBEL MONTOYA LIZARRAGA
SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
ALCALDESA